

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Círculo de Tuluá

Auto No. 1361  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2014-00414-00  
EJECUTIVO MIXTO  
DTE: FINARVALLE S.A.  
DDO: HERIBERTO MONTES SALAZAR Y OTROS  
Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su apoderado, quien cuenta con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir. Igualmente, se ha solicitado en forma expresa cancelar la garantía prendaria.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FINARVALLE S.A. contra HERIBERTO MONTES SALAZAR, LUIS ANTONIO LIBARDO ASCUNTAR y LADY JOHANNA MONTES por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención decretadas sobre los dineros en cuentas bancarias que posean, en cualquier clase de producto y por cualquier concepto, los demandados HERIBERTO MONTES SALAZAR CC 94.150.297, LUIS ANTONIO LIBARDO ASCUNTAR CC 1.803.696 y LADY JOHANNA MONTES CC 38.795.861, en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BBVA, por ser éstas las que reportaron haber registrado la medida. Líbrese atento oficio, informándoles

que la medida les fue comunicada por oficio circular No. 2479 del 05 de diciembre de 2014, en atención al auto 2078 de la misma fecha.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. 384-45885, de propiedad del demandado LUIS ANTONIO LIBARDO ASCUNTAR CC 1.803.696, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ VALLE. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida que se cancela fue comunicada por oficio 2176 del 22 de junio de 2017, y decretada por auto 1654 de la misma fecha.

CUARTO.- SE NIEGA la cancelación de la garantía prendaria del vehículo pignorado, toda vez que dicha manifestación excede las facultades conferidas al apoderado judicial en el mandato otorgado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda tramitar en forma directa la cancelación del gravamen ante la oficina de tránsito respectiva.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESSES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0d4ceff93609d595b4669ce2d0fd4665328b3832dab464c2d5d60e97558287**  
Documento generado en 30/09/2020 05:20:27 p.m.